



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA DE CALATRAVA, EL DÍA 25 de enero de 2018**

ASISTENTES

Sr(a). Presidente(a)

Sr. Angel Caballero Serrano

Sres(as). Concejales(as) adscritos al Grupo
político Socialista

Sr. Robustiano Velasco Coca

Sra. Saturnina Roma Robles

Sra. Evangelina Peñasco Camacho

Sr. Jose Manuel Caballero Serrano

Sres(as). Concejales(as) adscritos al Grupo
político Popular

Sr. Santiago Coello Bastante

Sra. Petra Lopez Araujo

Sr. Julian Caro Ruiz

Sra. Maria Carmen Chico Ruiz

Sr. Secretario

Sr. Justo Javier Garcia Soriano

En Alcolea de Calatrava, Ciudad Real, siendo las 19:00 horas del día 25 de enero de 2018, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, y previa citación efectuada en forma legal, se reúne en primera convocatoria el Pleno, en sesión Extraordinaria presidida por el señor alcalde y con la concurrencia de los señores y señoras concejales y concejalas reseñados al margen, asistidos por por mí, el secretario general de la Corporación, que doy fe de los acuerdos emitidos en la presente sesión.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobado el quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los siguientes asuntos

incluidos en el Orden del Día y a emitir los acuerdos que se indican:

1.-CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Visto el borrador del acta de la sesión celebrada por el Pleno el día 11 de enero de 2018.

Al no ser necesario proceder a su lectura en este acto, por haberse remitido previamente copia del expresado borrador a los señores y señoras concejales y concejalas, la Presidencia pregunta si se desea formular alguna observación o rectificación.

No habiéndose formulado observación o sugerencia alguna, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de sus miembros, acuerda dar su aprobación al acta de la mencionada sesión.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Art. 26.2 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



2.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE REGULA EL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se conoce la propuesta de la Presidencia, cuyo texto literal es el siguiente:

A la vista de los resultados de la revisión parcial de los valores catastrales en la localidad, se estudia la posibilidad de adecuar el tipo impositivo del referido tributo.

En este sentido, se concreta la propuesta en los siguientes términos:

En uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento considera oportuno y necesario modificar la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana, a fin rebajar la presión fiscal sobre los vecinos del municipio.

La posibilidad de minorar el tipo impositivo del impuesto viene marcada por la reciente regularización parcial de los valores catastrales de determinadas fincas urbanas que no habían declarado voluntariamente sus alteraciones y cuyo resultado arroja un rendimiento del tributo superior en aproximadamente SESENTA Y SEIS MIL EUROS al actual y que el Ayuntamiento, si bien sus condiciones económicas no son exultantes, puede permitirse minorar con el fin de que la presión fiscal no suba, al menos, para aquellos sujetos pasivos que no estuvieron incursos en tal regularización.

Por cuanto antecede, se propone al Pleno del Ayuntamiento modificar el artículo 8.3 de la Ordenanza Reguladora del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, que quedaría redactado del siguiente tenor:

"3. Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

- a) Bienes inmuebles de naturaleza rustica: 0,65*
- b) Bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,583"*

Visto el dictamen emitido el día 18 de enero de 2018 por la Comisión Informativa

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Art. 26.2 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Permanente de Cuentas y Hacienda, al que se encuentra unido un voto particular formulado por el grupo Popular, del siguiente tenor literal:

DON SANTIAGO COELLO BASTANTE, mayor de edad, con DNI nº---, concejal de ese Excmo. Ayuntamiento, y con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Fuente, 30, de esa localidad, ante ese Excmo. Ayuntamiento comparezco y como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

Que, mediante el presente escrito, de acuerdo con lo estipulado en el art.19.3.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, vengo a efectuar **VOTO PARTICULAR** en el punto del orden del día "2. Estudio modificación tipo impositivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles" de la sesión de la Comisión Informativa de Cuentas que se celebra en el día de hoy, 18-01-18, para su incorporación al dictamen que a tal efecto realice la referida Comisión Informativa, en base a los razonamientos que a continuación se exponen.

PRIMERA. - El Grupo Popular considera insuficiente la propuesta realizada por el Equipo de Gobierno de ajustar exclusivamente el tipo impositivo de bienes urbanos en cuarenta y siete décimas, fijándolo en un 0,583%, teniendo en cuenta que se prevén unos ingresos netos (antes de la modificación) de 91.506,11€, más los atrasos que se van a cobrar de cuatro años que ascienden a la cifra de 160.005€, lo que supone un total de 251.511,11€ de ingresos en el año 2018.

Por lo que, si según el Equipo de Gobierno, disponemos de una contabilidad bastante saneada y dichos ingresos no afectan al presupuesto del año 2018 recientemente aprobado, pues para su elaboración no se ha tenido en cuenta el importe de dicha regularización y, tal y como consta en acta plenaria, se ha elaborado atendiendo al criterio de caja respecto al año 2017, entendemos que la rebaja que se propone 25.036,49€, es claramente insuficiente teniendo en cuenta el estado de la economía de la mayoría de nuestros vecinos, sin que tenga transcendencia importante en los presupuestos recientemente aprobados y en el que se hizo caso omiso a las propuestas del PP en su aprobación, que vienen pidiendo una modificación de esta ordenanza en los últimos dos ejercicios, pues el dinero que perciba el Ayuntamiento por estos conceptos necesitaría de una modificación presupuestarias por generación de nuevos ingresos.

En cualquier caso, y aunque el Grupo Popular no se muestra de acuerdo con esta propuesta, no vota en contra de la misma porque siempre supone un ahorro mínimo para los contribuyentes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Art. 26.2 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



SEGUNDA. - *Dicho lo anterior, el Grupo Popular viene a proponer primero a la Comisión y después al Pleno, una PROPUESTA mucho más ambiciosa que la del Equipo de Gobierno y que equilibra mucho mejor las diferencias económicas que ocasiona esta revisión catastral entre los bolsillos de los vecinos y la caja del Ayuntamiento, máxime teniendo en cuenta el supuesto saneamiento de las arcas municipales y que el Presupuesto del ejercicio 2018 aprobado por el Ayuntamiento no tiene en cuenta la mayoría de estos mayores ingresos, lo que no afectaría a las cuentas ya aprobadas.*

Al mismo tiempo, consideramos una oportunidad de oro el poder rectificar los planteamientos equivocados que entendemos posee la ordenanza hoy en vigor, y en este sentido, venimos a PROPONER LO SIGUIENTE:

1º.- Que no sea aplicado el coeficiente de actualización de 1,08, por considerar los valores debidamente actualizados a la fecha de hoy, y entender, que su aplicación no es obligatoria, sino potestativa, según lo dispuesto en el art.32.2 de la Ley del Catastro Inmobiliario y la Orden HFP 885/2017, de 19 de septiembre.

2º.- Que se equiparen los tipos impositivos para bienes inmuebles urbanos y rústicos de la localidad, estando fijados en la actualidad en el 0,63 y 0,65 respectivamente, considerándolo discriminatorio para nuestros agricultores.

3º.- Que se modifiquen ambos tipos de gravámenes, no solamente el de urbana que propone el Equipo de Gobierno, pues existen también bienes rústicos que se han visto afectados por dicha revisión y tienen el mismo derecho que los inmuebles urbanos de beneficiarse de dicha rebaja que se pretende aplicar.

4º.- Que se queden fijados ambos tipos impositivos para ambos casos, en el 0,40, gravamen que consideramos más ajustado y que compensaría de una forma más equitativa el incremento de ingresos previstos por el Ayuntamiento por dicha regularización y que alcanza los 251.511,11€, resultando claramente insuficiente la propuesta por el PSOE de restar únicamente a dicha cifra la suma de 25.036,49€, debiendo de ser más equitativos en dicha desproporción.

TERCERA. - *Al ser una propuesta cerrada la presentada por el PSOE, que no admite negociación en contra, pues el Equipo de Gobierno no admite modificación alguna a sus planteamientos, habiéndose negado a negociar cualquier variación en la presentada por este Grupo Popular, es por lo que interesamos que se vote como alternativa a la del PSOE, la reseñada en el anterior apartado segundo de este escrito*

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Art. 26.2 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



y que contiene la *PROPUESTA DEL PP*.

Por todo ello, nuestro Grupo, y en cuanto a este punto del orden del día aquí comentado, **SOLICITAMOS:**

1.- Que se vote y estime LA *PROPUESTA PLANTEADA POR ESTE GRUPO MUNICIPAL*, señalada en el apartado segundo de este voto particular, en cuanto a la modificación tipo impositivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2.- Que el resultado de la votación, así como el contenido íntegro de este voto particular, se una como parte inseparable de él, al dictamen elaborado por la comisión de referencia.

Todo ello por ser de Justicia que respetuosamente pido en Alcolea de Cvª a 19 de enero de 2018."

Vistos los informes de Secretaría y de Intervención, emitidos los días 15 y 17 de enero de 2018 respectivamente.

Expuesto el voto particular el portavoz del grupo proponente, señor Coello Bastante, toma la palabra el portavoz del grupo Socialista, señor Velasco Coca, que empieza su intervención diciendo que el tipo propuesto por el grupo Popular del 0,4%, supone, de hecho, una merma en la recaudación, respecto a 2017 de 46.796 €. Especifica también que no estaba en la propuesta de hoy la referencia al tipo impositivo del IBI en los de naturaleza rústica, acerca del que dice que, estando exentos los recibos de cuota inferior a tres euros, la recaudación por este concepto baja, aproximadamente de 24.000 a 14.000 euros, lo que ya supone bastante rebaja. Por lo que se refiere a la recaudación que se va a operar tras la revisión parcial de los valores catastrales, afirma que lo que se está cobrando es el resultado de las obras que se han detectado no declaradas al Catastro desde la inclusión en el censo de los inmuebles revisados y que, por lo tanto, es justo que se tenga en cuenta este aumento del valor de las edificaciones. Termina diciendo que la mayor parte de los valores rústicos revisados son destinados al ocio y no a la actividad agraria, por lo que tampoco considera objetable el aumento del valor que se ha indicado.

En el turno de réplica, el portavoz del grupo Popular, señor Coello Bastante dice que, a su juicio, lo que hoy se está discutiendo es la modificación de la Ordenanza Fiscal del IBI al completo, no solo del que afecta a los bienes de naturaleza urbana, por lo que cabe perfectamente tratar del tipo impositivo de los de naturaleza rústica. Resume la

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Art. 26.2 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



discusión en que el grupo Socialista quiere hacer una reducción de la cuota que se valora en 25.000 euros sobre la futura recaudación, mientras que el grupo Popular está proponiendo una reducción de 200.000 lo que, opina, no empobrecerá al Ayuntamiento. Contesta también a la apreciación del señor Velasco en orden al uso de las edificaciones revisadas en terreno rústico, asegurando que él ve más tractores y actividad agraria que chalets en el campo de Alcolea. Por último se queja de la falta de espíritu negociador que ha visto en el equipo de Gobierno, que llevó una propuesta cerrada a la Comisión Informativa, de la que no se ha movido ni una coma.

El señor Velasco Coca, por su parte, insiste en que la mayoría de los bienes revisados en terreno rústico están dedicados al ocio y no a la actividad agraria y reitera que la rebaja que propone el grupo Popular en los tipos impositivos podrían alcanzar la cifra 112.000 euros, lo que no es una cantidad para negociar.

El señor Coello Bastante interviene a continuación reiterando su posición de que el equipo de Gobierno no estaba dispuesto a negociar los términos de la rebaja de los tipos impositivos, por lo que no hubo ocasión de acercar posiciones.

Cierra el turno de intervenciones el señor alcalde, don Ángel Caballero, que explica que el incremento en la recaudación por el impuesto es debido a la detección de obras no declaradas que puso de manifiesto la regularización parcial por lo que, explica, lo que el Ayuntamiento va a cobrar es lo que había dejado de cobrar por falta de declaración de los propietarios obligados. Añade que esta mayor recaudación permite al Ayuntamiento bajar los tipos impositivos con una merma económica soportable y en beneficio de todos los contribuyentes. Recuerda que el valor catastral del suelo en Alcolea sigue muy por debajo del real y del de los municipios de su categoría y repasa los tipos impositivos de los municipios cuya Ponencia de Valores data del mismo año que la de Alcolea, 1989, para concluir que está, con mucho, de los más bajos. A mayor abundancia reseña que en toda la provincia solo dos municipios mantienen el tipo impositivo propuesto en el voto particular del 0,4% y que sus ponencias de valores datan de 2008 y 2013, por lo que estos están actualizados a valores reales. Entiende que esta propuesta del grupo Popular lo es porque ni ha gobernado, ni gobierna, ni va a gobernar, sugiriendo que es preferible actuar con responsabilidad en estos asuntos.

Por último dice que su grupo accede a la propuesta del grupo Popular sobre la no aplicación del coeficiente de actualización regulado en la Ley del Catastro Inmobiliario para ejercicios sucesivos, ya que no se está en tiempo de regularlo para el presente, ello con el fin de estabilizar en los actuales los valores catastrales del suelo en Alcolea de Calatrava.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Art. 26.2 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Sometido a votación el voto particular emitido por el grupo Popular al dictamen de la Comisión Informativa, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria con cuatro votos a favor, emitidos por los concejales del grupo Popular, cinco votos en contra, emitidos por los integrantes del grupo socialista y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo:

Rechazar el voto particular mencionado, excepto en lo que se refiere a la no aplicación del coeficiente de actualización regulado en el art.32.2 de la Ley del Catastro Inmobiliario y la Orden HFP 885/2017, de 19 de septiembre, que se acepta para ejercicios sucesivos.

Sometido a votación el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Cuentas y hacienda, con la inclusión mencionada, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, con cinco votos a favor, emitidos por los representantes del grupo Socialista, ningún voto en contra y cuatro abstenciones, correspondientes a los concejales del grupo Popular, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Modificar el artículo 8.3 de la Ordenanza Reguladora del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, que quedaría redactado del siguiente tenor:

"3. Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

- a) Bienes inmuebles de naturaleza rustica: 0,65*
- b) Bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,583"*

SEGUNDO: Que no sea aplicado el coeficiente de actualización regulado en el art.32.2 de la Ley del Catastro Inmobiliario y la Orden HFP 885/2017, de 19 de septiembre para los ejercicios sucesivos.

Y no habiendo más asuntos que tratar en el orden del día, el Ilmo. Sr. Presidente levanta la sesión siendo las diecinueve horas y veintiocho minutos, y para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos emitidos, en la fecha indicada al margen, extendiendo el presente acta de la sesión, que firma el señor presidente conmigo, el secretario general, que doy fe.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Art. 26.2 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Vº Bº

PRESIDENCIA

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Art. 26.2 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.